

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01416-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LINA CLEMENCIA CASTAÑO GARCIA
lina_clemencia15@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-803- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El Decreto 3019 especifica que la micorempresas (sic) que cumplan con los siguiente requisitos aplicaran el decreto 2706 que es para el grupo 3:

- (a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;*
- (b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (SMML V)*
- (e) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.*

Sin embargo en varios documentos de internet encuentro que estas pertecen (sic) al grupo 2....".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El numeral 1.2 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 establece:

"1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;

(b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

(c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV. "

Adicionalmente, el numeral 1.3 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 dice:

"1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen."

Con base en los párrafos transcritos, para conocer si una entidad pertenece al Grupo 3 se debe evaluar si cumple con todos los requisitos señalados en el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, en términos de empleados, activos e ingresos. Si no los cumple, tendrá que cumplir con los requisitos del numeral 1.3 del citado decreto.

Si y solo si, la entidad no cumple las condiciones de los numerales 1.2 ó 1.3 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, debe revisar las condiciones del Grupo 2. Sin embargo, debe recordarse que la entidad que pertenezca al Grupo 3 puede **voluntariamente** acogerse al marco técnico normativo del Grupo 2, si así lo desea.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2016

1-INFO-16-015403

Para: **lina_clemencia15@hotmail.com**

2-INFO-16-011643

LINA CLEMENCIA CASTAÑO GARCIA

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-803

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-803.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT



